



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3150

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA 42915 del 28-11-2002 se denunció la contaminación atmosférica generada en el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ENGATIVA ubicado en la Carrera 78A No. 77A-62, de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja presentada, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 15 de Enero de 2003, en la dirección radicada y se emitió el concepto técnico No. 737 del 10 de Febrero de 2003; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 15006 de Junio 28 del 2005, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que de manera inmediata y al futuro se abstenga de utilizar el sistema de quema abierta.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 7 de Diciembre de 2006, al requerimiento No. 15006 de Junio 28 del 2005, y emitió el concepto técnico No. 9209 del 12 de Diciembre de 2006, mediante el cual se constató que:

"SITUACIÓN ENCONTRADA: Se realiza visita al establecimiento y el Señor Orlando Ariza manifiesta que la droga incautada es transportada por la empresa Ecoentorno a un horno ubicado en el municipio de Mosquera, así se lleva a cabo el proceso de oxidación y luego de incineración. No se observan quemaduras ni residuos de estas en el momento de la visita.
(...) **CONCEPTO TÉCNICO:** De acuerdo a lo observado en el momento de la visita se determina que el establecimiento dio cumplimiento al Requerimiento No. 15006 de Junio 28 de 2005, por lo que se archiva dicho radicado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

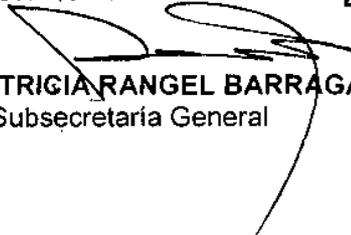
N.º 3150

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 42915 del 28 de Noviembre de 2002, por presunta contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia